Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Noviembre 29 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Lebrija, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., y 390 ibidem.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por SARA MARIA DURAN ORTEGA en contra de ILDA CESPEDES FERRERIRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

**SEGUNDO**: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

**TERCERO:** Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, debiendo emplazarse conforme al art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

**CUARTO:** Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, a tenor del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, El nombre del demandante, El nombre del demandado, El número de radicación del proceso, La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, La identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO:** Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G.P.)

Líbrense las comunicaciones respectivas.

**SEXTO**: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 281952 de propiedad de ILDA CESPEDES FERRERIRA identificada con C.C. No. 49.553.867

Para el registro de la medida líbrese comunicación a la ORIPB.

**SEPTIMO**: Tener como apoderada de la parte demandante al doctor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO en los términos y para los fines indicados en el poder.

**NOTIFIQUESE**

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

**Firmado Por:**

**Judith Natalie Garcia Garcia**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b694c1b9a3055c9d8175b2c1ef123e6c01b551de2979fe5bf5db03b05a45ac8**
Documento generado en 29/11/2021 05:07:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**